



POLIZA HOGAREÑA

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominará "AIG SEGUROS ", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para este seguro, la carátula de la póliza y a las condiciones generales y particulares, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIÓN 1. AMPAROS BÁSICOS

1.1. COBERTURA DE DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS, COMO EL CALOR Y EL HUMO.
2. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
3. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ÉSTA PÓLIZA.
4. EXPLOSIÓN, SEA QUE ORIGINE O NO INCENDIO Y SE PRESENTE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE AMPARADO O DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
5. EXPLOSIÓN O DAÑOS DE CALENTADORES DE AGUA, UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE AMPARADO, COMO CONSECUENCIA DE FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE Y/O FALLA DE LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL.
6. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR AGUA PROVENIENTE ACCIDENTALMENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO QUE LOS CONTENGA, POR ROTURA DE TUBERÍAS O CAÑERÍAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O ABERTURA DE LLAVES O GRIFOS.
7. ANEGACIÓN POR AGUA PROVENIENTE, ANORMAL Y ACCIDENTALMENTE, DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE AMPARADO O DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTREN LOS BIENES AMPARADOS, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES, TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCION DE AGUAS ANALOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
8. AVALANCHA, DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCION DE AGUAS ANALOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
9. CAÍDA DE GRANIZO U OTROS CUERPOS EXTERIORES SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO O DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTREN LOS BIENES AMPARADOS.
10. TODA CLASE DE VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN.
11. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS.
12. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA.
13. HUMO QUE NO PROVENGA DEL INMUEBLE ASEGURADO Y/O CHIMENEA.
14. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL INMUEBLE AMPARADO.
15. DISTURBIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO ADEMÁS EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES AMPARADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ALGUNO DE LOS EVENTOS INDICADOS.



16. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN, EL INCENDIO Y LA ROTURA DE VIDRIOS POR EXPLOSIÓN ORIGINADAS EN TALES FENÓMENOS.
17. ACTOS DE AUTORIDAD LEGÍTIMA CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO POR ÉSTE SEGURO.
18. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES QUE EL ASEGURADO ADQUIERA PARA SU RESIDENCIA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA, HASTA POR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES DEL VALOR TOTAL ASEGURADO DEL "CONTENIDO".

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR AVISO A AIG SEGUROS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

SI NO SE DA DICHO AVISO, ÉSTE AMPARO QUEDARÁ SIN EFECTO, A LA TERMINACIÓN DE LOS SESENTA DÍAS ESTIPULADOS.

ESTE AMPARO APLICA SÓLO A PÓLIZAS QUE ASEGUREN CONTENIDO Y NO CUBRE JOYAS, NI OBJETOS DE ORO Y PLATA.

19. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES A OTRO SITIO DIFERENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, REVISIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

LA COBERTURA DE QUE TRATA EL PRESENTE NUMERAL ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES

- a) AL LÍMITE ASEGURADO SERÁ EL QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES
 - b) LA PERMANENCIA FUERA DEL PREDIO ASEGURADO NO PUDE SER SUPERIOR A 60 DÍAS CALENDARIO
 - c) NO SE CUBRE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A SU SITIO TEMPORAL DE PERMANENCIA.
20. ÍNDICE VARIABLE. LA SUMA ASEGURADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA EL INMUEBLE ASEGURADO, SE INCREMENTARÁ CON LA

VARIACIÓN PORCENTUAL MENSUAL DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), ESTABLECIDA POR EL DANE, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTA COBERTURA APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE SINIESTRO Y NO GENERARÁ PRIMA ADICIONAL.

21. AMPARO DE ÁREAS DE PROPIEDAD COMÚN. SI LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA UN INMUEBLE, UBICADO EN ALGÚN EDIFICIO, CONDOMINIO O CONJUNTO RESIDENCIAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LAS AREAS DE PROPIEDAD COMUN QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR ÉSTA PÓLIZA, EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE LAS AREAS COMUNES TENGA EL ASEGURADO, ÚNICAMENTE, EN EXCESO DEL SEGURO QUE, SEGÚN LA LEY, LA COPROPIEDAD TENGA SUSCRITO AMPARANDO EL EDIFICIO, CONDOMINIO O CONJUNTO RESIDENCIAL.

22. ALIMENTOS REFRIGERADOS. SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS, HASTA POR LA SUMA QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE CONGELACIÓN O ENFRIAMIENTO DE USO DOMÉSTICO, PERTENECIENTES AL "CONTENIDO" ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

23. BIENES MUEBLES O ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES, SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS DAÑOS DE ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE SE PRODUZCA DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA EXCLUSIVAMENTE BAJO EL AMPARO BASICO CONDICION 1.1, HASTA POR LA SUMA QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTA COBERTURA ESTA SUJETO A QUE ESTOS BIENES NO ESTEN ASEGURADOS BAJO OTRAS POLIZAS. ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE MAXIMO ASEGURADO DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR VIGENCIA.



PARÁGRAFO

LOS FENÓMENOS AMPARADOS ANTERIORMENTE INDICADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 7, 8 Y 10, QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SÓLO SINIESTRO.

1.2. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, HASTA POR EL VALOR O PORCENTAJE ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE SINIESTRO, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE, INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE CORRESPONDA EXCLUSIVAMENTE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS Y DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
2. HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, NECESARIOS PARA RECONSTRUIR, REEMPLAZAR O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HONORARIOS NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES.
3. GASTOS DE REPOSICION DE ESCRITURAS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA OBTENER COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HA EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO CUBIERTO BAJO EL AMPARO BASICO CONDICION 1.1. ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE MAXIMO ASEGURADO DE DOS PUNTO CINCO (2.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA.
4. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, EN CASO DE QUE, LUEGO DE APLICAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ASEGURADA DEL RENGLÓN AL QUE PERTENEZCAN LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS NO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIRLOS TOTALMENTE, ESTAS SUMAS SE PAGARÁN EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES.
5. GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRARLE A AIG SEGUROS, LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA.
6. ARRENDAMIENTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL: PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, AL AMPARADO POR ÉSTA PÓLIZA, AL QUE FORZOSAMENTE EL ASEGURADO TENGA QUE TRASLADARSE COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE (DE SU PROPIEDAD) ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO O RIESGO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE SE REQUIERA PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIN EXCEDER DE SEIS (6) MESES
7. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS: PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CUANDO EL INMUEBLE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRE ARRENDADO POR NO SER VIVIENDA HABITUAL DEL ASEGURADO Y EL ARRENDATARIO NO PUEDA PERMANECER EN EL MISMO COMO CONSECUENCIAS DE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE POR CUALQUIER EVENTO O RIESGO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE SE REQUIERA PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIN EXCEDER DE SEIS (6) MESES.
8. CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EL AMPARO DE QUE TRATA EL PRESENTE NUMERAL ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - a) UN LÍMITE ASEGURADO DE 12 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
 - b) SE CUBRIRÁN LOS GASTOS POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES.
 - c) PARA DETERMINAR EL VALOR DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ ANEXAR A AIG SEGUROS COPIA DE LOS TRES ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DE LAS MISMAS. EN CASO DE QUE NO LLEVE VIVIENDO ALLÍ EL



MENCIONADO TÉRMINO DEBERÁ PRESENTAR UN SOPORTE DEL VALOR DE PAGO MENSUAL ESTIPULADO SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LOS SERVICIOS PRESTADOS Y CONTRATADOS POR LA MISMA Y EL ÁREA DEL INMUEBLE QUE LE CORRESPONDA.

PARÁGRAFO

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1.2 (COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE SINIESTRO) DE ÉSTA PÓLIZA, AIG SEGUROS INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES AMPARADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PRESENTE CONDICIÓN, EN EXCESO DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, PERO SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA DEL INMUEBLE O DEL CONTENIDO TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXCEPTUANDO LAS PÉRDIDAS QUE AFECTEN LOS AMPAROS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 ANTERIORES DE LA COBERTURA 1.1., LOS CUALES, CADA UNO, TIENE SU PROPIO LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.3. AMPARO DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS QUE SE PRESENTEN EN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS NO PROVENGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- a) LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3 (EXCLUSIONES) DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
- b) DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- c) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR CUALQUIER EQUIPO O APARATO AMPARADO, INCLUYENDO GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS.
- d) GASTOS DE MANTENIMIENTO, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE PARTES CAMBIADAS EN EL CURSO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

- e) GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUEREN CAUSADAS POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE AMPARO.
- f) GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCIÓN DE LA FORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO EL PRESENTE AMPARO.
- g) SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO) A MENOS QUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SE EXPRESE LO CONTRARIO, PARA EL AMPARO DE DICHOS RIESGOS APLICARÁ EL CONDICIONADO DEL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN, DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 2. AMPAROS OPCIONALES

2.1. AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.
2. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

LOS FENÓMENOS AMPARADOS ANTERIORMENTE, QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SÓLO SINIESTRO.



2.2. AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO)

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES AMPARADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA INDICADA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO PARA SÍ O PARA OTRO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA EJERCIDOS:

1. CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS.
2. COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES.
3. MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.
4. CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR, O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.
5. POR PERSONA DISFRAZADA, O ADUCIENDO CALIDAD SUPUESTA, O SIMULANDO AUTORIDAD O INVOCANDO FALSA ORDEN DE LA MISMA O DEL PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR EL HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA, SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE ASEGURADO, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL MISMO. ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE MAXIMO ASEGURADO DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA.

2.3. AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE)

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES AMPARADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA INDICADA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL APODERAMIENTO DE UNA COSA MUEBLE AJENA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO PARA SÍ O PARA OTRO, QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE LOS BIENES MUEBLES AMPARADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA INDICADA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL DELITO DE ESTAFA, DE ACUERDO A SU DEFINICION EN EL ARTICULO 246 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO, QUE SEA COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4. AMPARO OPCIONAL DE TODO RIESGO

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES, ESPECIFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE SUFRAN POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, QUE NO PROVENGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

- a) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice EL ASEGURADO, SU CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- b) PÉRDIDA O DAÑO DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO.
- c) DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADO



POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

- d) ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.
- e) CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN LA CONDICIÓN 3 (EXCLUSIONES).

2.5. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO A:

- A) INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY EN LOS SIGUIENTES CASOS O CUANDO ACTUÉ COMO:

1. PERSONA NATURAL, CONTRA LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA VIDA DIARIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DE UNA PROFESIÓN, EMPRESA U OFICIO.

2. JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS.

3. TENEDOR DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2353 DEL CÓDIGO CIVIL.

4. PROPIETARIO DEL INMUEBLE INDICADO EN ESTA PÓLIZA, POR RUINA DEL MISMO Y POR OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2350 Y 2356 NUMERAL 2DO. DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.

5. PRACTICANTE DE DEPORTES A TÍTULO AFICIONADO.

6. COPROPIETARIO DEL INMUEBLE RESIDENCIAL EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXIGIBLES A LA

COPROPIEDAD, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO.

7. ARRENDATARIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

8. REALIZADOR DE OBRAS MENORES QUE NO PRECISEN DE AUTORIZACIÓN LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA.

9. PATRONO O EMPLEADOR DE SERVIDORES DOMÉSTICOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE PUEDA CORRESPONDER POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

- B) LOS GASTOS NECESARIOS EN QUE SE INCURRA, POR SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERA Y FUNERALES, QUE SE ORIGINEN COMO PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS DE LESIONES CORPORALES OCASIONADAS A TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUBIERTA POR ÉSTE AMPARO, HASTA POR EL LIMITE INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

- C) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE ACCIDENTES CAUSADOS POR ÉL, SU CÓNYUGE Y/O SUS DESCENDIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O ÚNICO CIVIL, MIENTRAS ESTUVIESEN JUGANDO GOLF, EN CUALQUIER CANCHA RECONOCIDA POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, SITUADA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y CUYO RESULTADO FUERE:

1. LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TERCEROS.

2. DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE ESTE LITERAL SE ENTIENDE POR:

- i. TERCEROS: CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- ii. BIENES DE TERCEROS: TODOS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTE BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA.



- iii. QUE EL JUGADOR DE GOLF NO SEA PROFESIONAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA LA PRESENTE COBERTURA CONSTITUYE UN LIMITE ÚNICO COMBINADO PARA TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DE LA PÓLIZA Y POR TANTO, REPRESENTA ASÍ MISMO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN TOTAL POR TODOS LOS RECLAMOS INDIVIDUALES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUIDOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS DE JUICIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA. LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CORRESPONDEN A LOS INDICADOS PARA ESTA COBERTURA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

D) HOYO EN UNO. AIG SEGUROS REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS HABITUALES Y NORMALES A TALES OCASIONES EN QUE INCURRA POR LA CELEBRACIÓN DE UN "HOYO EN UNO", EN CASO QUE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE Y/O SUS DESCENDIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O ÚNICO CIVIL, DURANTE EL DESARROLLO DEL JUEGO DE GOLF EN UN CAMPO RECONOCIDO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. HACER UN "HOYO EN UNO", ENTENDIDO DE ACUERDO CON SU SIGNIFICADO EN EL MEDIO GOLFÍSTICO DEL PAÍS

LA COBERTURA DE QUE TRATA EL PRESENTE LITERAL D) ESTARÁ SUJETA A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO QUE SE SEÑALEN PARA ÉSTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA COBERTURA DE QUE TRATA EL PRESENTE LITERAL D) ES NECESARIO:

- i. QUE SE INCURRA EN LOS GASTOS DE CELEBRACIÓN DE MANERA INMEDIATA A LA REALIZACIÓN DEL "HOYO EN UNO"
- ii. QUE LOS GASTOS DE CELEBRACIÓN SEAN EN LA SEDE O CLUB DEL CAMPO, RECONOCIDO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
- iii. QUE EL JUGADOR DE GOLF NO SEA PROFESIONAL

E) AIG SEGUROS RESPONDERÁ ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA

SUYA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- i. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.
- ii. SÍ EL ASEGURADO AFRONTA EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AIG SEGUROS
- iii. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AIG SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, POR TERCEROS SE ENTENDERÁ CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE Y/O SUS DESCENDIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O ÚNICO CIVIL.

PARA LOS MISMOS EFECTOS POR BIENES DE TERCEROS SE ENTENDERÁ TODOS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÉN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA.

2.6. AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONDICIÓN, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO, SUFRA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, UN ACCIDENTE OBJETO DE DICHAS COBERTURAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA CADA AMPARO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE EL ACCIDENTE OCURRA EN UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN Y QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

- a. LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y/O SERVIDORES DOMÉSTICOS QUE VIVAN BAJO LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- b. COBERTURA COMPLETA LAS 24 HORAS DEL DÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO INCLUYENDO



SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS. LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO SOLO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN DE PASAJEROS TAL COMO ESTA DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 4 (DEFINICIONES) MIENTRAS ESTE SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO. EN ESTE CASO LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL SEGURO SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL, LA MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES, LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO, LA ASFIXIA POR VAPORES O GASES AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EL TERREMOTO TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRACTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO, EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD, INFECCIONES PIOGENICAS DERIVADAS DE CORTADURAS O HERIDAS ACCIDENTALES, LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO.

2.6.1. MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

AIG SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO, SUFRAN LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS DAN LUGAR A SU MUERTE.

EL LIMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE NUMERAL CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES, POR LAS COBERTURAS DE DESMEMBRACIÓN, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y MUERTE POR HOMICIDIO COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE.

EL AMPARO DEFINIDO EN ESTE NUMERAL ESTA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE

INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SETENTA (70) AÑOS.

2.6.2. DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE

AIG SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO, SUFRAN LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN

PERDIDA	PORCENTAJE
ENAJENACIÓN MENTAL QUE IMPIDA TODO TRABAJO	100%
AMBAS MANOS O PIES	100%
UNA MANO Y UN PIÉ	100%
CUALQUIER MANO O PIE Y LA VISTA EN UN OJO	100%
VISIÓN EN LOS DOS OJOS	100%
PERDIDA COMPLETA DEL HABLA	100%
PERDIDA DE LA AUDICIÓN EN AMBOS OÍDOS	100%
CUALQUIER MANO, BRAZO, PIERNA O PIE	50%
VISIÓN EN UN OJO	50%
AUDICIÓN EN UN OÍDO	50%
DEDO PULGAR DE UNA MANO	20%
DEDO ÍNDICE DERECHO O IZQUIERDO	15%
CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE LA MANO	5%
PERDIDA TOTAL DEL DEDO GRANDE DEL PIE	5%
PERDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE LOS PIES	3%

LA PERDIDA DE CADA FALANGE, SE CALCULARA EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE FUNCIONALIDAD QUE DETERMINE QUIEN CALIFIQUE. AIG SEGUROS DESIGNARA AL PROFESIONAL CALIFICADO PARA QUE SE ENCARGUE DE EMITIR DICHA CALIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO CONCEPTO AL RESPECTO DE ESTA COBERTURA CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

LA INDEMNIZACIÓN POR LA PERDIDA DE VARIOS DEDOS SE DETERMINARÁ SUMANDO EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA UNO DE LOS DEDOS O FALANGES PERDIDAS.



LA PERDIDA FUNCIONAL TOTAL Y ABSOLUTA DE CUALQUIER MIEMBRO, SE CONSIDERARÁ COMO PERDIDA DEL MISMO.

EN CASO DE OCURRIR MAS DE UN SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, LOS PORCENTAJES A INDEMNIZAR SE APLICARÁN A LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA BAJO EL MISMO Y NO AL SALDO DE ESTA DESPUÉS DE HABER DEDUCIDO OTROS PAGOS EFECTUADOS.

EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL LIMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE NUMERAL CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES, POR LAS COBERTURAS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y MUERTE POR HOMICIDIO COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE.

EL AMPARO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL ESTA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SETENTA (70) AÑOS.

2.6.3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN O EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS DAN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

LA INCAPACIDAD SE DEBE HABER MANTENIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE DETERMINE POR PARTE DE UN MEDICO EL PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD, Y PARA LA DEFINICIÓN DE QUE SEA TOTAL Y PERMANENTE, AIG SEGUROS ACOGERÁ EL

CONCEPTO OTORGADO POR LA(S) JUNTA(S) DE CALIFICACIÓN QUE DE ACUERDO A SU CRITERIO DETERMINE PARA CADA CASO.

EL LIMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE NUMERAL CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES, POR LOS AMPAROS DE MUERTE, DESMEMBRACIÓN Y MUERTE POR HOMICIDIO, COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE.

ES CONDICIÓN DE COBERTURA DE ESTE NUMERAL QUE EL ASEGURADO NO HAYA PROVOCADO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL AMPARO CONTENIDO EN EL PRESENTE NUMERAL ESTA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA (60) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

2.6.4. COBERTURA DE HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO

AIG SEGUROS, PAGARÁ AL ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS, SEGÚN EL CASO, LAS SUMAS A QUE HAYA LUGAR POR LAS COBERTURAS 2.6.1., 2.6.2 Y 2.6.3 OTORGADAS POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, QUE SE VEAN AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO Y QUE LE SEAN CAUSADAS POR OTRA PERSONA.

2.6.5. COBERTURA DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO SI DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE, LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO REQUIEREN: TRATAMIENTO POR UN MÉDICO O CIRUJANO AUTORIZADO LEGALMENTE PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN, HOSPITALIZACIÓN, SERVICIOS DE ENFERMERÍA, RADIOGRAFÍAS, MEDICAMENTOS, APARATOS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS QUE HAGAN PARTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO PARA CURAR LESIONES PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

AIG SEGUROS, SI NO SE INDICA NADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO



POR CADA EVENTO HASTA EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL COSTO EN QUE ESTE, REALMENTE HAYA INCURRIDO POR TALES CONCEPTOS, COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ESTE AFILIADO O TENGA DERECHO A CUALQUIER SISTEMA DE SALUD OBLIGATORIO, COMPLEMENTARIO O ADICIONAL (POS: PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, ARP: ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, PROGRAMA DE MEDICINA PREPAGADA O PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA ENTRE OTROS) AL CUAL PUEDA SOLICITAR LOS SERVICIOS GARANTIZADOS Y OPTE POR ESCOGER, LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE, LA UTILIZACIÓN DE LOS GASTOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO BIEN SEA COMO UN COMPLEMENTO O UN EXCESO DE LOS MISMOS.

EN CASO DE ACCIDENTE TRANSITO ESTA COBERTURA APLICARA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO.

LAS INDEMNIZACIONES QUE SE RECONOZCAN BAJO ESTA COBERTURA NO DISMINUIRÁN EL MONTO ASEGURADO PARA "GASTOS MÉDICOS" EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA (60) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE SÓLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN.

2.6.6. COBERTURA DE SERVICIO DE AMBULANCIA

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PAGARA AL ASEGURADO, VÍA REEMBOLSO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO EL COSTO DEL "SERVICIO DE AMBULANCIA", HASTA POR LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI EL ASEGURADO TIENE QUE SER TRASLADADO A UNA CLÍNICA U HOSPITAL. EN CASO DE QUE OTRO SEGURO (SOAT, POS, ARP, Y/O SISTEMA DE PENSIONES) ASUMA EL TRASLADO, AIG SEGUROS PAGARA EN EXCESO DEL MISMO EN

CASO DE QUE SE REQUIERAN VALORES ADICIONALES.

ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIBLE POR CUALQUIER OTRO AMPARO CONTRATADO POR ESTE SEGURO. ESTE AMPARO ESTA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SETENTA (70) AÑOS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE SÓLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN.

2.6.7. GASTOS DE FUNERAL POR MUERTE ACCIDENTAL

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REEMBOLSARÁ, A MENOS QUE SE PACTE LO CONTRARIO, A LOS BENEFICIARIOS CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SETENTA (70) AÑOS.

2.7. AMPARO OPCIONAL DE ROBO DE BILLETERA

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, AMPARA LOS COSTOS DE REEMPLAZO POR EL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA DEL ASEGURADO, ASI COMO LOS COSTOS DE REEXPEDICION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA, CEDULA DE EXTRANJERIA, PASAPORTE, PASE DE CONDUCCION, CERTIFICADO JUDICIAL, LIBRETA MILITAR Y REEMPLAZO DE TARJETAS CREDITO Y/O DEBITO QUE ESTUVIERAN EN LA BILLETERA EN EL MOMENTO DEL



EVENTO Y QUE TENGAN ALGUN COSTO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PARA EFECTOS DE RECONOCER ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR A AIG SEGUROS, AL MOMENTO DE SOLICITAR SU INDEMNIZACION, COPIA DE LA DENUNCIA EFECTUADA POR LA PERDIDA DE LA BILLETERA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO

2.8. AMPARO OPCIONAL DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA LA VIVIENDA.

AIG SEGUROS, CUANDO ASI SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, AMPARA LOS COSTOS DE REEMPLAZO DE LAS LLAVES DEL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO O PÉRDIDA DE LAS MISMAS.

PARA EFECTOS DE RECONOCER ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR A AIG SEGUROS, AL MOMENTO DE SOLICITAR SU INDEMNIZACION EN CASO DE HURTO, COPIA DE LA DENUNCIA EFECTUADA POR LA PERDIDA DE LAS LLAVES. EN CASO DE DAÑOS, CERTIFICACION TECNICA EXPEDIDA POR UN CERRAJERO ESPECIFICANDO EL DAÑO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA AL VALOR NECESARIO PAGADO A UN CERRAJERO PARA FABRICAR O REEMPLAZAR UNA NUEVA LLAVE.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A REEMBOLSAR EL COSTO POR EL REEMPLAZO DE LAS CERRADURAS Y LLAVES, DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO FORZADAS. LOS COSTOS CUBIERTOS INCLUYEN LA MANO DE OBRA PARA REEMPLAZAR LA CERRADURA HASTA EL LIMITE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA RESPECTIVA POLIZA.

2.9. AMPARO OPCIONAL DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

AIG SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, REEMBOLSARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS GASTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE UNA

SUPLANTACION DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO, OCURRIDA Y CONOCIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

2.9.1. GASTOS LEGALES. AMPARA EXCLUSIVAMENTE LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA:

- i. DEFENDERSE EN UN JUICIO INICIADO EN SU CONTRA POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN VIRTUD DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS ADQUIRIDAS SUPUESTAMENTE POR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA SUPLANTACION DE DE IDENTIDAD.
- ii. INTERPONER RECURSOS CONTRA CUALQUIER SENTENCIA CIVIL O PENAL DICTADA EN CONTRA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA SUPLANTACION DE DE IDENTIDAD.
- iii. SOLICITAR LA CORRECCIÓN, PRECISIÓN O ELIMINACION DE DATOS REPORTADOS A LAS CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA, COMO RESULTADO DE LA SUPLANTACION DE DE IDENTIDAD.

2.9.2. PÉRDIDA DE SALARIOS. EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA, AIG SEGUROS REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS DE TRABAJO NO LABORADOS POR ESTE, SÓLO COMO RESULTADO DEL ESFUERZO PARA CORREGIR REGISTROS FINANCIEROS QUE HAYAN SIDO ALTERADOS A CAUSA DE LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD, LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRAN SUPERAR EL 20% DE LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CON UN MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIO. LOS DIAS NO LABORADOS POR EL ASEGURADO OBJETO DE COBERTURA, DEBEN SER SOPORTADOS O CERTIFICADOS POR EL EMPLEADOR, JUSTIFICANDO EL MONTO SALARIAL, LOS DIAS NO LABORADOS Y ESTAR DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES AL AVISO DEL RECLAMO.

2.9.3. OBLIGACIONES FINANCIERAS. AIG SEGUROS REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE ESTE HAYA PAGADO COMO RESULTADO DE CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS, TARJETAS DE CREDITO ADQUIRIDAS O CREDITOS TOMADOS A NOMBRE DEL ASEGURADO, SIN SU AUTORIZACIÓN, CONSECUENCIA DE LA SUPLANTACION DE DE IDENTIDAD.

2.9.4. GASTOS VARIOS. AIG SEGUROS CUBRIRA AL ASEGURADO, MEDIANTE REEMBOLSO, LOS SIGUIENTES GASTOS:

- i. EL COSTO DE DOCUMENTOS NOTARIADOS, LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LARGA DISTANCIA Y



CORREO CERTIFICADO, EN LOS CUALES INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE ESFUERZOS PARA REPORTAR O CORREGIR REGISTROS FINANCIEROS Y DE CRÉDITO QUE HAYAN SIDO ALTERADOS COMO RESULTADO DE LA SUPLANTACION DE DE IDENTIDAD. ESTOS COSTOS NO PODRAN SUPERAR EN NINGUN CASO, LA SUMA DE 1 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV).

- ii. EL COSTO DE OBTENCION DE INFORMES DE CRÉDITO QUE SIRVAN COMO PRUEBA DE LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD. LA ENTIDAD QUE APORTE DICHA INFORMACIÓN DEBE SER PREVIAMENTE APROBADA POR ESCRITO POR AIG SEGUROS. ESTOS COSTOS NO PODRAN SUPERAR EN NINGUN CASO, LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO

ESTA COBERTURA OPERA BAJO REEMBOLSO LUEGO DE SER ADELANTADOS LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA COMPAÑIA. DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY.

PARÁGRAFO SEGUNDO

LA INDEMNIZACION NO PODRA SUPERAR EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2.10. AMPARO OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES, ESPECIFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTRA LA ROTURA REPENTINA Y ACCIDENTAL DE LA MAQUINARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO QUE SE MANIFIESTE EN DAÑO FÍSICO Y HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO, QUE NO PROVENGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

- a. LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.
- b. DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

- c. EL DESGASTE POR USO Y EL DETERIORO NORMAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR EL CAMBIO DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACION, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDO LOS BIENES AMPARADOS Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES.
- d. DAÑOS DE LA MAQUINARIA POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES GENERALES

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y/O AMPAROS OPCIONALES DE ESTE SEGURO, CUANDO LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BINES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SEAN ESTAS ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- b) FISIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER REACCIÓN NUCLEAR, EMISIONES IONIZANTES, RADIACIÓN, RADIO ACTIVIDAD Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE UTILIDADES Y OTROS BENEFICIOS O VENTAJAS QUE SE SUSPENDIEREN O TERMINAREN, SALVO LOS GASTOS AMPARADOS BAJO LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.
- d) FERMENTACIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, VICIO PROPIO, USO, DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, DEFECTO INHERENTE, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN,



OXIDACIÓN, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES AMPARADOS.

- e) HONGOS, COMPRENDIENDO LA PRESENCIA, CRECIMIENTO, PROLIFERACIÓN, DISEMINACIÓN O CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTIVIDAD DE LOS MISMOS.

“HONGOS” SIGNIFICA CUALQUIER CLASE O FORMA DE HONGO, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A, TODAS LAS CLASES DE MOHOS, MILDEUS, MILDIUS Y CUALQUIER DE LAS MICRO TOXINAS, ESPORAS, OLORES, VAPORES, GASES, O CUALESQUIERA OTRA SUSTANCIA, INCLUYENDO LOS SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS POR O LIBERADOS POR LOS “HONGOS”.

- f) PODREDUMBRE O LA PUTREFACCIÓN DE LA MADERA U OTROS MATERIALES, SEA EN FORMA HÚMEDA O SECA,

- g) DETERIORO POR USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, BACTERIAS O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

- h) PRUEBAS PARA CONFIRMAR LA PRESENCIA DE LOS HONGOS, LAS BACTERIAS O DE LA PODREDUMBRE O DE LA PUTREFACCIÓN DE LA MADERA U OTROS MATERIALES, NI TAMPOCO PARA EL MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CURACIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN, NEUTRALIZACIÓN U ALGUNA OTRA FORMA DE ATACARLOS O DE EVALUAR SUS EFECTOS.

- i) RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE SURJA DE, O QUE SEA AGRAVADA POR HONGOS, PODREDUMBRE O PUTREFACCIÓN DE MADERA U OTROS MATERIALES O POR BACTERIAS.

- j) VIBRACIONES Y MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, QUE SEAN AJENOS A TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, AGRIETAMIENTOS DESLIZAMIENTOS, EXPANSIÓN DE SUELOS, AGRIETAMIENTO O DERRUMBE, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 8. DE LA CONDICIÓN 1 (AMPAROS BÁSICOS).

- k) LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE BIENES ASEGURADOS DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO A MENOS QUE TAL APROPIACIÓN FUERE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 16 Y 17 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.

- l) LOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, DIFERENTE AL INCENDIO Y LOS DAÑOS AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN 1 (AMPAROS BÁSICOS).

- m) PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO, POSEEDOR O TENEDOR, SEA EL ASEGURADO Y/O SU CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE Y/O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

- n) CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS QUE LLEGAREN A SUFRIR LOS SIGUIENTES BIENES:

- CIMENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS.

- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN Y DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL CITADO AMPARO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

MUROS DE CONTENCIÓN: SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS ABAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

CIMENTOS: AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

- ñ) LABORES O ACTIVIDADES DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN CONSTRUCCIÓN O LIMPIEZA DEL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO LOS ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALLAS DE MONTAJE O DESMONTAJE, MALA CALIDAD O DEFECTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

- o) DE LA ACTIVIDAD O CONDUCTA INTENCIONAL O DOLOSA SEA COMO AUTOR O CÓMPLICE DEL



ASEGURADO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL .

- p) MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHS MATERIALES O ARMAS
- q) LAVADO DE ACTIVOS

3.2. BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, CON SUMA ASEGURADA SEPARADA DE LOS DEMÁS CONTENIDOS, QUEDAN EXCLUIDOS DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- a) METALES, O PIEDRAS PRECIOSAS.
- b) ESTAMPILLAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS DE CUALQUIER CLASE, PORCELANAS COLECCIONES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.
- c) MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- d) DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, FACTURAS, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- e) ARMAS Y EXPLOSIVOS.
- f) TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, SELLOS, MONEDAS Y DINERO EN EFECTIVO.
- g) AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES Y EMBARCACIONES, NAVES ACUÁTICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON SUS ACCESORIOS.
- h) ANIMALES VIVOS.
- i) MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN FABRICACIÓN U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO.
- j) INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

k) TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES U CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE SEGURO.

- l) TERRENOS, SUELOS, JARDINES, PLANTACIONES, SIEMBRAS Y PARQUES
- m) BIENES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE TENGA BAJO SU CUIDADO TENENCIA Y CONTROL.
- n) EQUIPOS DE AUDIO Y COMUNICACIONES TALES COMO MP3, MP4, CELULARES, BLACKBERRIES, IPODS, PALMS, IPHONES, PDA, AGENDAS ELECTRONICAS, VIDEO JUEGOS PORTATILES Y/O CUALQUIER OTRO ARTICULO DE CARACTERISTICAS Y/O TECNOLOGIA SIMILARES.

- o) INMUEBLES QUE NO SEAN EXCLUSIVAMENTE UTILIZADOS COMO RESIDENCIA O VIVIENDA FAMILIAR TALES COMO INMUEBLES DESTINADOS A NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OFICINA.

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA (NUMERAL 2.2.) Y DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (NUMERAL 2.3.)

3.3.1. EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES 3.1. (EXCLUSIONES GENERALES) Y 3.2. (BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA), ESTOS AMPAROS NO CUBREN LA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE QUE:

- a) LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL BIEN ASEGURADO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- b) LA SUSTRACCIÓN (HURTO) O LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE ÉSTA SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - i. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESIDENCIA ASEGURADA.
 - ii. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - iii. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN,



SEDICIÓN, REDUCCIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- iv. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.
- c) LA SUSTRACCIÓN (HURTO) OCURRA DESPUÉS DE QUE LA RESIDENCIA PERMANEZCA DESHABITADA POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A MENOS QUE SE INFORME A AIG SEGUROS QUE EL INMUEBLE PERMANECERÁ DESHABITADO POR UN PERIODO MAYOR Y AIG SEGUROS EXPRESAMENTE CONCEDA LA COBERTURA POR ESCRITO POR EL PERIODO ADICIONAL INFORMADO.
- d) LOS BIENES AMPARADOS MIENTRAS ESTÉN EN PODER DE LAS AUTORIDADES. EN ESTE CASO, AIG SEGUROS NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS QUE SUFRAN DICHS BIENES EN TALES CIRCUNSTANCIAS.
- e) LOS BIENES AMPARADOS QUE NO CUENTEN CON SERVICIO DE VIGILANCIA PERMANENTE EJERCIDA POR CELADORES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, EDIFICIO Y/O CUADRA O CALLE O EJERCIDA MEDIANTE ALARMA ELECTRÓNICA TELECONTROLADA Y/O MONITOREADA.

3.3.2. EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES 3.1. (EXCLUSIONES GENERALES) Y 3.2. (BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA)

NO SE AMPARA LA SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA (HURTO) DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, ANIMALES VIVOS, JOYAS, OBJETOS DE ORO Y/O PLATA, RELOJES DE USO PERSONAL, BICICLETAS, TÍTULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, Y COLECCIONES, SALVO QUE SE HAYA LLEGADO A ALGÚN ACUERDO AL RESPECTO CON AIG SEGUROS Y ÉSTE SE HAGA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CON LA INDICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS INDEMNIZABLES POR CADA CATEGORÍA DE ARTÍCULOS Y POR UNIDAD QUE SE CONVENGAN CON AIG SEGUROS.

3.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (NUMERAL 2.5.)

EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES 3.1 (EXCLUSIONES GENERALES) Y 3.2. (BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA), ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO

ASÍ O EN DESARROLLO DE O PERJUICIOS TALES COMO:

- a) ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISIÓN EN EL SUMINISTRO DE ELLOS.
- b) USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES A MOTOR DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, TRANSITORIA O PERMANENTE AL SERVICIO DE ESTE, ASÍ COMO POR LOS OBJETOS EN ESTOS TRANSPORTADOS.
- c) ACCIDENTES CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, O POR SU VIOLACIÓN A NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES, O BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TÓXICAS O DROGAS HEROICAS.
- d) LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS DEBIDO A VIBRACIÓN, REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE LOS APOYOS DE TALES PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS, POR EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE REALICE EL ASEGURADO.
- e) RESPONSABILIDAD EMANADA DE CUALQUIER RELACIÓN CONTRACTUAL QUE IMPLIQUE PARA EL ASEGURADO OBLIGACIONES QUE, DE NO EXISTIR DICHO CONTRATO, NO LE HUBIEREN CORRESPONDIDO.
- f) CON UNA ACTUACIÓN DOLOSA O CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UN DAÑO A CUALQUIER PERSONA.
- g) CALOR, CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, RUIDOS, OLORES, VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AIRE, AGUA SUELO O SUBSUELO QUE CAUSE EL ASEGURADO.
- h) RESPONSABILIDAD EMANADA DE ENFERMEDADES O INFECCIONES PADECIDAS POR EL ASEGURADO.
- i) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DAÑOS MORALES Y PERJUICIO FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.
- j) MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER TIPO.
- k) RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- l) PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CUALQUIER CLASE.



- m) CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE FALLAS DEL INMUEBLE CUANDO EL ASEGURADO TIENE COBERTURA SOLAMENTE PARA SUS CONTENIDOS.

3.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES (CONDICIÓN 2.6.)

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES (CONDICIÓN 2.6.), CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO, SEAN ESTAS ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a) CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD E INFECCIONES VIRALES Y / O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON ESTE EVENTO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE UNA INFECCIÓN QUE TENGA SU ORIGEN EN UN EVENTO TRAUMÁTICO O HERIDA ACCIDENTAL.
- b) SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH). QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.
- c) LESIÓN CORPORAL QUE DE LUGAR A LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDO A CRÓNICO.
- d) LESIÓN INTENCIONALMENTE INFRINGIDA ASÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONCIENTE O INCONCIENTE.
- e) MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO). ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS LESIONES O MUERTE SEAN INFERIDAS AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO O DE UNA TENTATIVA DE DICHOS DELITOS DE QUE HAYA SIDO VÍCTIMA.
- f) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES O POLICIALES O UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS.
- g) LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL.
- h) LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS. O COMO CHOFER, MAQUINISTA, CONDUCTOR O TRIPULANTE DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O ACUÁTICO.
- i) EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.
- j) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- k) CUALQUIER ACTO TERRORISTA.
- l) DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- m) CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- n) PANDEMIAS O EPIDEMIAS.
- o) QUEMADURAS POR INSOLACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN NEGLIGENTE AL SOL.
- p) ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- q) EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MAS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN



LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

- r) DURANTE LA PRÁCTICA DE DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- s) TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO (EXCEPTO EL QUE SE NECESITE, ÚNICAMENTE, A CONSECUENCIA DE LESIONES CUBIERTAS POR ÉSTA PÓLIZA Y SEAN PRESTADOS DENTRO DEL LÍMITE DE TIEMPO PREVISTO EN LA MISMA).
- t) ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PERDIDA DE MAS DEL 50% DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO LOS QUE PRESENTEN PERDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.

POR CUALQUIER RECLAMO DE PÉRDIDA ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS (PAÍSES) CONTRA EL (LOS) CUAL (CUALES) CUALESQUIERA LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A AIG SEGUROS, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIR A AIG SEGUROS PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE ES/SEAN DECLARADO(S) INCAPAZ (INCAPACES) DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A AIG SEGUROS, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

3.6. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE BILLETERA.

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 3.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS), A ESTOS AMPAROS LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

3.6.1. DINERO, CHEQUES Y OTROS TÍTULOS VALORES, PASAJES DE TRANSPORTE U OTROS ÍTEMS SIMILARES, QUE ESTUVIERAN EN LA BILLETERA PERDIDA O HURTADA, QUE NO FUERAN

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL Y/O TARJETAS DEBITO O CREDITO DEL ASEGURADO.

3.6.2. PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER INCIDENTE QUE NO FUERA PÉRDIDA O HURTO, TAL COMO FUEGO, AGUA, USO COTIDIANO, DEFECTOS EN SU FABRICACIÓN, PLAGA, INSECTOS, LIMPIEZA O REPARACIONES Ó INCIDENTES SIMILARES.

3.6.3. DAÑO ACCIDENTAL A LA BILLETERA Y ARTÍCULOS DE SU INTERIOR.

3.6.4. CUALQUIER COMPRA FRAUDULENTO NO AUTORIZADA REALIZADA CON LAS TARJETAS CREDITO Y/O DEBITO PERDIDAS Ó ROBADAS.

3.7 EXCLUSIONES AL AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA LA VIVIENDA.

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 3.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS), A ESTOS AMPAROS LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

3.7.1. COSTOS ASOCIADOS CON LAS LLAVES PERDIDAS O ROBADAS DE UNA RESIDENCIA QUE NO SEA LA RESIDENCIA PRIMARIA DEL ASEGURADO

3.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD.

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 3.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS), A ESTOS AMPAROS LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

3.8.1. PÉRDIDAS MONETARIAS QUE NO SEAN GASTOS RELACIONADOS CON LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD O QUE NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA.

3.8.2. CUALQUIER LESION FÍSICA, DOLENCIA, ENFERMEDAD FISICA O MENTAL, INCAPACIDAD, SHOCK, AFLICCIÓN MENTAL Y LESION MENTAL O MUERTE.

3.8.3. INFORMES DE CRÉDITO SOLICITADOS ANTES DEL DESCUBRIMIENTO DE LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD.

3.8.4. LUCRO CESANTE A PARTIR DE UNA ACTIVIDAD AUTÓNOMA Ó CESE DE PAGO DE SALARIOS POR PARTE DEL EMPLEADOR A CAUSA DE LOS ESFUERZOS PARA CORREGIR REGISTROS FINANCIEROS QUE HAYAN SIDO ALTERADOS A CAUSA DE LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD.

3.8.5. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DAÑOS MORALES Y PERJUICIO FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.



CONDICIÓN 4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Tomador: de acuerdo con el artículo 1037 del código de comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.

Asegurado: es el titular del interés asegurable. Para efectos del amparo opcional de accidentes personales (numeral 2.6) asegurado comprenderá tanto la persona natural, cuyo nombre figure como primer asegurado en el presente seguro y las personas que vivan con él, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente, hijos menores de edad, hijos mayores de edad que se dediquen exclusivamente al estudio y los servidores domésticos, cuyos nombres se hagan figurar con suma asegurada en la carátula de la póliza.

Beneficiario: la persona que tiene derecho a la prestación asegurada.

En el caso de la cobertura de muerte accidental (numeral 2.6.1) y muerte por homicidio (numeral 2.6.4) será beneficiario aquel que sea designado expresamente por el asegurado y cuando no se designe, sea ineficaz o quede sin efecto, se dará aplicación al artículo 1142 del código de comercio.

En el caso de la cobertura opcional de responsabilidad civil, de acuerdo con el Artículo 1127 del código de comercio la víctima se constituye en el beneficiario de la indemnización.

Inmueble o edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, aparcaderos y depósitos, destinadas a vivienda o habitación familiar, incluyendo, caminos y construcciones de todo género adosadas al suelo, plantas y jardines fijos e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las instalaciones y redes eléctricas, instalaciones telefónicas, de gas y de aire acondicionado (subterráneas o no), y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción. Comprende también las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas

Contenido: el conjunto de bienes y efectos personales movibles que no hagan parte de la estructura, que se hallen dentro del inmueble y sean de propiedad del asegurado y sus familiares que con él convivan.

Muebles: muebles de sala, comedor, alcoba, estudio, cocina y demás piezas de la residencia, incluyendo aparatos a gas de uso doméstico y lámparas colgantes.

Enseres: ropa, prendas y enseres de uso personal; lámparas no colgantes, libros, cigarrillos, licores, cuadros, pinturas, dibujos, bicicletas, triciclos y juguetes; tapetes, alfombras y

cortinas; menaje de cocina, vajillas, objetos de cristal y porcelanas; instrumentos musicales, cámaras fotográficas, máquinas de escribir y de tejer.

Objetos de valor: objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas, platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos. No son considerados objetos de valor el dinero en efectivo ni las monedas, los cuales no se encuentran amparados.

Joyas: cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos, que sirvan de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

Los juegos se consideran en su conjunto como un solo objeto.

No son considerados joyas el dinero en efectivo ni las monedas, los cuales no se encuentran amparados.

Equipos Eléctricos y Electrónicos: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que estén conectados o listos para ser conectados dentro de la residencia amparada, tales como pero no limitados a televisores, equipos de sonido, VHS, DVD, decodificador de antenas parabólicas, cualquier aparato que permita acceder a los servicios de televisión por suscripción cualquiera sea el sistema que tenga, órganos musicales y teclados, aires acondicionados, sistemas de calefacción motobombas, unidades de ayudante de cocina, ollas eléctricas, neveras, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, aspiradoras, secadoras, brilladoras, lavadoras de tapetes, computadoras, impresoras, reguladores de voltaje hornos eléctricos, hornos microondas, juegos eléctricos y electrónicos, teléfonos, máquinas de coser eléctricas, máquinas de escribir eléctricas, videograbadoras, tejedoras eléctricas y filmadoras, excluyendo antigüedades, prototipos, obras de arte y joyería con sistemas eléctricos y/o electrónicos de funcionamiento y cualquier otro que sea similar a los enlistados

Valor de reconstrucción del inmueble: es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado como iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

Valor de reposición de bienes muebles: valor o cantidad de dinero que sería necesaria para la adquisición de un bien nuevo, equivalente de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características que los bienes asegurados.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación



soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos terroristas: significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima(s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Enfermedad: el conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.

Homicidio: muerte causada intencionalmente por otra persona, de acuerdo con su definición en el código penal.

Sida: tiene el significado que la organización mundial de la salud le atribuye. El sida incluirá el VIH (virus de inmunodeficiencia humana), encefalopatía (demencia), síndrome de debilitamiento del VIH y "ARC" (asociación de síntomas relacionados con el sida)

Médico: toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional. El médico tratante del asegurado por alguna lesión amparada por la presente póliza no podrá ser (a) el mismo asegurado; (b) el cónyuge del asegurado; o (c) los padres, hermanos o hijos del asegurado o su cónyuge.

Avión de pasajeros con matrícula y certificado de aeronavegación válido y al día, operado por empresa aérea comercial, en vuelo regular, dentro o fuera del horario o itinerario fijo, o en vuelo especial o contratado ("charter"), manejado por piloto con la debida licencia al día y válida para conducir tal tipo de avión, en vuelos entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por las autoridades competentes del país respectivo, que se encuentren en el debido estado de mantenimiento y conservación.

Avión tipo transporte, que sea operado por el servicio de transporte aéreo militar de la república de Colombia o por cualquier servicio similar de transporte aéreo de alguna autoridad gubernamental legítimamente constituida y reconocida, de cualquier país del mundo.

Desmembración o pérdida: significa separación completa por amputación, o la inhabilidad total por impotencia funcional.

- a) Real amputación o pérdida funcional de la mano a la altura o por arriba de la articulación de la muñeca, o del pie a la altura o por arriba de la articulación del tobillo.
- b) Real amputación o pérdida de los dedos índice o pulgar a la altura o por arriba de la articulación que une a éstos con la palma de la mano;
- c) Pérdida total e irrecuperable de la visión;
- d) Pérdida total e irrecuperable del habla;
- e) Pérdida total e irrecuperable de la audición;

CONDICIÓN 5. SUMA ASEGURADA.

El tomador y/o el asegurado acuerdan mantener como suma asegurada de los bienes amparados la que corresponda al valor de reconstrucción del inmueble y al valor de reposición a nuevo de los contenidos, según la definición de estos valores contenidas en la condición 4 (definiciones).

CONDICIÓN 6. DEDUCIBLE

Deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados que se expidan en aplicación a ella.

CONDICIÓN 7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE AIG SEGUROS.

La responsabilidad de AIG SEGUROS no excederá de la suma asegurada, para cada tipo de bienes y/o coberturas o amparos básico u opcionales, especificados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, más la suma o el porcentaje de que trata el numeral 1.2 (cobertura de gastos adicionales derivados de siniestros) de condición 1 (amparos básicos), en caso de que se produzca alguno de los gastos derivados de siniestro descritos en dicha condición.



CONDICIÓN 8. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

No hallándose asegurado el íntegro valor de reconstrucción del inmueble y/o el valor de reposición a nuevo de los bienes muebles amparados, al momento de un siniestro, AIG SEGUROS, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1102 del código de comercio, sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo este.

En el evento en que la póliza comprenda varios bienes asegurados, la norma antes citada se aplicará a cada uno de ellos por separado.

Dicha norma no tendrá aplicación para los amparos de nuevos bienes, traslados temporales, gastos derivados de siniestro, responsabilidad civil extracontractual y accidentes personales.

Igualmente esta norma no aplicará cuando de común acuerdo con el asegurado se sublímite el valor asegurado de los bienes amparados en la cobertura opcional AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

CONDICIÓN 9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del código de comercio el asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN 10. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a AIG SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si le es extraña, deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AIG SEGUROS a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN 11. DISMINUCIÓN Y NO RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cada indemnización pagada por AIG SEGUROS , durante cada año de vigencia de esta póliza, reduce las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del valor restante de las sumas aseguradas afectadas.

CONDICIÓN 12. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza.

CONDICIÓN 13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el



asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

CONDICIÓN 14. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AIG SEGUROS en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del código de comercio.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

CONDICIÓN 15. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del código de comercio el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a AIG SEGUROS de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

CONDICIÓN 16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1074, 1075, 1076 y 1077 del código de comercio:

1. REGLAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

- a) ocurrido el siniestro, evitar su extensión y propagación, y proveer el salvamento de los bienes asegurados.
- b) conservar los bienes afectados por el siniestro para que puedan ser examinados por AIG SEGUROS.

2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA (NUMERAL 2.2.) Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (NUMERAL 2.3.)

Formular denuncia penal ante la autoridad competente.

3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (NUMERAL 1.3)

Para el pago de cualquier indemnización bajo el amparo mencionado se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones, además de las contempladas en las condiciones generales de la póliza hogareña.

- a) los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, estarán sujetas a depreciación anual del 20%, después del segundo año de funcionamiento.
- b) las demás partes de los equipos asegurados serán indemnizadas sin lugar a la aplicación del demérito anterior.

4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (NUMERAL 2.5.)

El pago de cualquier indemnización al asegurado o al tercero, se hará con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones del presente amparo.

AIG SEGUROS indemnizará al tercero perjudicado, el cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios patrimoniales que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado. Salvo que medie autorización previa de AIG SEGUROS, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- a) reconocer su propia responsabilidad. Ésta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre los hechos constitutivos del accidente.
- b) hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se



aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

- c) en el caso de la cobertura del literal d (hoyo en uno) del numeral 2.5. (Amparo opcional de responsabilidad civil extracontractual), será necesaria la presentación del original de la tarjeta en que se registre el “hoyo en uno” y la fecha en que se hizo, firmada por los organizadores del torneo y con el sello de la cancha en la cual se realizó.

En desarrollo del artículo 1044 del código del comercio, AIG SEGUROS podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

CONDICIÓN 17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por AIG SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN 18. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del código de comercio, el asegurado deberá informar por escrito a AIG SEGUROS los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración (art. 1093),

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art. 1094):

1. Diversidad de aseguradores.
2. Identidad de asegurado.
3. Identidad de interés asegurado.
4. Identidad del riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (art. 1092).

CONDICIÓN 19. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido

o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso del amparo opcional de responsabilidad civil deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 1131 del código de comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN 20. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá, de las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada por el asegurado o con su complicidad.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos empleados asegurados.
- d. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN 21. DISPOSICIONES APLICABLES CUANDO ESTA PÓLIZA SEA DE CARÁCTER COLECTIVO

Cuando la presente póliza se emita para amparar, según las definiciones contenidas en la condición cuarta, el edificio y/o el contenido de residencias de propiedad de personas pertenecientes a un determinado grupo asegurable, en lugar de carátula de la póliza a cada persona asegurada se le entregará un “certificado individual de seguro” emitido por AIG SEGUROS, con los valores asegurados y vigencia, definidos con cada una de ellos para los seguros de sus respectivas residencias.

En este caso la vigencia de los amparos individuales será así:

- a. La autorización del descuento por nómina o el pago de la primera prima o cuota por cualquier otro medio, es condición indispensable para el inicio de la vigencia del seguro.
- b. Salvo que en la carátula de la presente póliza y/o en anexos emitidos en aplicación a ella se estipule otra



cosa, cuando se trate de pagos pactados mensualmente por descuento en nómina, el “tomador” descontará las primas mensuales, anotadas en los certificados individuales de seguro, del sueldo y/o remuneración de cada asegurado, en forma anticipada, por cada mes completo de seguro, comenzando con el descuento de la primera prima mensual en la nómina de la quincena inmediatamente siguiente a la fecha de iniciación de vigencia de cada seguro individual, indicada en el punto anterior.

AIG SEGUROS se reserva la facultad de fijar periodos de inscripción al seguro proporcionado por esta póliza.

Así mismo, para este tipo de seguro colectivo, adicionalmente aplicarán las siguientes definiciones:

El tomador: es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar las residencias de un número determinado de personas naturales y es el responsable del pago de las primas.

Grupo asegurable: es el constituido por un conjunto de personas naturales, agrupadas bajo una personería jurídica o que tienen con una tercera (tomador), relaciones estables de igual naturaleza, y cuyo vínculo no se halla originado en la voluntad de contratar esta póliza.

Certificado individual de seguro: AIG SEGUROS expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza, conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

- a. Número de la póliza a la cual acceden.
- b. Razón social de AIG SEGUROS.
- c. Nombre y documento de identificación de la persona asegurada.
- d. Vigencia del amparo individual, con indicación de la fecha y hora de iniciación y de terminación.
- e. Suma asegurada del edificio y/o contenido.
- f. Amparos que se otorgan, junto con la determinación del monto de la prima y el IVA
- g. Dirección exacta de la residencia asegurada.
- h. Forma y plazo para el pago de la prima.

PARÁGRAFO

Queda entendido y acordado que todas las condiciones de la presente póliza aplican a los certificados individuales de seguro que en aplicación a ella expida AIG SEGUROS y que, por consiguiente, se entiende que en el caso de pólizas colectivas la expresión “certificado individual de seguro” significa lo mismo que la expresión carátula de la

póliza en todo el texto de la presente póliza y de los anexos que se expidan en aplicación a ella.

CONDICIÓN 22. TERMINACIÓN DEL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES

Terminación de la relación individual de un asegurado: el seguro de cualquier persona asegurada terminará en adición a los eventos previstos por la ley y sin que sea necesario aviso previo alguno:

- a) en la fecha de expiración de la póliza hogareña a la cual acceda éste amparo.
- b) A la terminación automática por mora en el pago de la prima de la póliza hogareña a la cual acceda éste amparo.
- c) a la ocurrencia de cualquier pérdida por la cual, según los numerales 2.6.1. (Muerte como consecuencia de un accidente amparado), 2.6.2 (desmembración como consecuencia de un accidente), 2.6.3 (incapacidad total y permanente para desempeñar cualquier ocupación o empleo como consecuencia de un accidente amparado) y 2.6.4. (Cobertura de homicidio o intento de homicidio) haya de pagarse el cien por cien (100%) de la suma asegurada principal.
- d) cuando se cumpla la edad de permanencia señalada en cada uno de los amparos señalados en el numeral 2.6 (amparo opcional de accidentes personales)
- e) cuando cese el vínculo del asegurado con el tomador de la póliza.

Terminación de la relación individual de un asegurado: el seguro de cualquier persona asegurada terminará en adición a los eventos previstos por la ley y sin que sea necesario aviso previo alguno.

CONDICIÓN 23. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.

CONDICIÓN 24. NO RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

La presente póliza no se renovará automáticamente en forma anual, salvo estipulación en contrario, que deberá constar en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN 25. NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano y demás leyes aplicables al contrato de seguro.

CONDICIÓN 26. DOMICILIO.



Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

CONDICIÓN 27. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del código de comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Mediante el presente anexo, se ofrece el servicio adicional de asistencia domiciliaria, el cual será prestado por la firma ANDIASISTENCIA, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente anexo.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, Andiasistencia S.A garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado o sus contenidos, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CONDICION 2. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 2.1 Tomador del seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado
- 2.2 Asegurado:** Toda persona física poseedora y beneficiaria de una póliza de hogar emitida por AIG Seguros Colombia S.A.
- 2.3 Beneficiarios asistencia al hogar:** Persona titular de una póliza de hogar emitida por AIG

Seguros Colombia S.A. y sus familiares en primer grado de consanguinidad (hijos, padres) y cónyuge que convivan permanentemente en la vivienda del asegurado por la póliza de hogar. Máximo 4 personas.

2.4 Vivienda asegurada: El domicilio habitual de un beneficiario que está indicado en la póliza de hogar vigente, emitida por AIG Seguros Colombia S.A., que le da derecho a los servicios de asistencia, y que en este caso debe ser en Colombia.

2.5 Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

2.6 Contenido: El conjunto de bienes y efectos personales, que se hallen dentro del inmueble y sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan.

2.7 SMDLV: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CONDICION 3. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula décima primera del presente Anexo.



CONDICION 4. ASISTENCIA AL HOGAR

4.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios de asistencia están relacionados con emergencias asociadas a las siguientes profesiones: electricista, plomero, cerrajero y/o vidriería, no cubriendo mantenimientos y con un límite de 5 eventos por año y asegurado.

4.1.1 REFERENCIA Y ENVÍO DE TÉCNICOS

Cuando a consecuencia de un evento súbito e imprevisto originado en el domicilio del asegurado, se necesite del servicio de operarios (cerrajero, electricista, plomero y/o vidriero), ANDIASISTENCIA S.A. dispondrá del envío urgente para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

4.1.2 GASTOS MENORES DE REPARACIÓN

Andiasistencia S.A. cubrirá hasta un máximo de 30 SMLDV, los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados a: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad, cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos. La presente cobertura opera por evento y profesional.

4.1.2.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, Andiasistencia S.A. enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que Andiasistencia S.A no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

4.1.2.2. PLOMERÍA DE EMERGENCIA

Andiasistencia S.A enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

c. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

d. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.



PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que Andiasistencia S.A no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- b. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- d. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- e. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

PARAGRAFO: Se prestará un único servicio cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, para un segundo servicio deberá hacerse de manera particular.

- f. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

g. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

h. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

i. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

4.1.2.3. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Andiasistencia S.A enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que Andiasistencia S.A no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:



Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockets y/o fluorescentes.
- b. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- d. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- e. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4.1.2.4. VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, Andiasistencia S.A enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que Andiasistencia S.A no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b. Cualquier clase de espejos.

4.1.3 GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

Cuando la vivienda, como consecuencia del siniestro resultará inhabitable, Andiasistencia S.A organizará y tomará a su cargo los gastos de habitación del o de los asegurados, en un hotel cercano a su domicilio. Esta garantía quedará limitada a un equivalente máximo de 18 SMLDV por noche y por asegurado, con un máximo de 5 noches y 4 asegurados.

4.1.4 GASTOS DE VIGILANCIA POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

En caso que la vivienda quedara inhabitable y siempre que a consecuencia del siniestro, la misma hubiera quedado desprotegida en sus accesos, Andiasistencia S.A organizará y tomará a su cargo la vigilancia y hasta un máximo de 18 SMLDV, durante máximo 5 días.

4.1.5 GASTOS DE MUDANZA POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

También en el caso de inhabilitación de la vivienda, Andiasistencia S.A organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza hasta por 27 SMLDV del mobiliario y enseres que designe el asegurado hasta el domicilio provisional, dentro del municipio utilizado por el mismo.

4.1.6 GASTOS DE GUARDA-MUEBLES POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

También en el caso de inhabilitación de la vivienda y si las circunstancias así lo exigieran, Andiasistencia S.A se hará cargo también de los cargos inherentes al traslado y depósito de los muebles o enseres trasladados a un guardamuebles del mismo municipio y hasta un periodo máximo de 5 días y hasta un máximo de 27 SMLDV por noche.

4.1.7 ASESORAMIENTO JURÍDICO EN CASO DE ROBO EN LA VIVIENDA

En caso de robo o tentativa frustrada en el domicilio del asegurado, Andiasistencia S.A prestará el asesoramiento



jurídico sobre los trámites a seguir por el asegurado para la denuncia de los hechos.

4.1.8 RETORNO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN EL HOGAR

Si durante el transcurso de un viaje, estando el asegurado fuera de su domicilio se produjera un siniestro grave que lo convierta en inhabitable, Andiasistencia S.A pondrá a su disposición del asegurado y acompañantes que también tuvieran esta calidad, un tiquete de regreso a su domicilio (autobús, taxi; avión de línea regular clase económica u otro medio apropiado según los criterios de Andiasistencia S.A). También y en caso de que el asegurado precisara regresar al punto de partida dentro del territorio colombiano, Andiasistencia S.A pondrá a su disposición un tiquete de las mismas características.

4.1.9 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Andiasistencia S.A se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el asegurado, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

4.1.10 REFERENCIA Y ENVÍO DE AMBULANCIA, MÉDICO DOMICILIARIO, Y/O ENFERMERA

En caso de accidente o enfermedad del asegurado, Andiasistencia S.A referirá los servicios requeridos por el mismo. El costo de los servicios estará por cuenta del asegurado.

4.1.11 GASTOS DE REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR EN LA CIUDAD DE DOMICILIO.

Andiasistencia S.A organizará y tomará a su cargo los gastos suplementarios derivados del regreso anticipado del beneficiario por avión de línea regular en caso de fallecimiento súbito y accidental de un familiar en primer grado o su cónyuge en la ciudad de residencia, y siempre que no pueda utilizar su tiquete inicial de regreso.

4.1.12 REPOSICIÓN DE T.V. Y VÍDEO

Si a consecuencia de un robo (denuncio como soporte) o de cualquier siniestro causado por incendio, explosión, impacto, caída de rayo o daños por agua se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo y estos quedaran sin posibilidad de reparación automática, Andiasistencia S.A pondrá a su disposición otro u otros aparatos de similares características al

siniestrado, con gastos limitados a un máximo de 5 SMLD, durante un máximo de 5 días. Cubrimiento solo en las ciudades principales de Colombia.

4.1.13 CUBRIMIENTO DE JARDINERÍA

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la vivienda del asegurado, las plantas de los jardines de la vivienda se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 27 SMLD por evento.

4.1.14 REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio del asegurado, Andiasistencia S.A referirá a técnicos en las siguientes especialidades:

- secado de alfombras
- carpintero
- pintor
- arquitecto
- decorador
- ebanista
- técnicos para TV satelital o cable
- técnicos mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno)
- técnicos en electrónica.

El costo de los servicios será por cuenta del asegurado.

4.1.15 REFERENCIA DE NIÑERA EN CASO DE ACCIDENTE DE LOS PADRES

Si a consecuencia de un accidente en el hogar, los padres se ven imposibilitados de cuidar a sus hijos menores por prescripción médica, Andiasistencia S.A referirá una niñera para el cuidado de los hijos menores. Esta garantía se prestará en caso de que en la vivienda del asegurado no haya ningún familiar que pueda hacerse cargo del cuidado de los hijos menores.

4.1.16 REFERENCIA DE TELÉFONOS DE EMERGENCIA

A solicitud del asegurado, se le informarán los principales teléfonos de emergencia.

4.1.17 SERVICIO DE VIGILANTE POR EVENTOS EN EL HOGAR



Andiasistencia S.A enviará un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados al hogar, que tengan que parquear en frente del perímetro de la vivienda. Este estará limitado a 2 eventos al año por póliza, con un cubrimiento de 7 SMLDV y un deducible de 3 SMLDV que será cancelado por el asegurado.

4.1.18 ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

A solicitud del asegurado, Andiasistencia S.A prestará asesoramiento jurídico telefónico en casos de:

- Derecho laboral (inquietudes referentes al servicio doméstico)
- Derecho civil (inquietudes referentes a problemas entre vecinos o administración)
- Responsabilidad civil (calamidades domésticas, siniestros, deudas con la administración, con los servicios públicos, embargos, etc.)

La presente cobertura estará limitada a 2 eventos por año y por póliza.

4.1.19 REFERENCIA DE VISITA TÉCNICA EN EL HOGAR

A solicitud del asegurado, Andiasistencia S.A referirá técnicos en hidráulica, electrónica, y pintores para que realicen servicios de mantenimiento en el hogar del asegurado. El costo de los servicios será por cuenta del asegurado, teniendo un 25% de descuento sobre tarifas normales.

4.1.20 ASISTENCIA EDUCATIVA EN EL HOGAR

Andiasistencia S.A coordinará por solicitud del asegurado la visita de un profesor particular para que asesore a los hijos menores de edad del asegurado. La asesoría se prestará en las áreas de biología, matemáticas básicas, ciencias sociales, informática y religión según su requerimiento. Se atenderán máximo tres solicitudes durante el año escolar. El tiempo de respuesta para este servicio es de dos horas siguientes después de la solicitud y opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta garantía tendrá un límite de 3 eventos por año con un cubrimiento por evento de 5 SMLDV y un deducible de 1 SMLDV que será cancelado por el asegurado.

4.1.21. CELADURÍA POR ROTURA DE VIDRIOS

Se cubrirá el servicio de celaduría cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no excluido, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda y que comprometa considerablemente la seguridad de la vivienda asegurada. En estos casos, Andiasistencia S.A enviará un vigilante para cuidar el

inmueble asegurado durante un período máximo de 48 horas contadas a partir de la llegada del personal de vigilancia al inmueble asegurado. Este amparo cubre hasta un límite asegurado de 15 SMLDV.

4.1.22. PERSONAL DE SEGURIDAD PARA LA VIVIENDA

Cuando como consecuencia de un hurto o tentativa de hurto al inmueble asegurado, se presenten daños exteriores que comprometan considerablemente la seguridad de la vivienda asegurada, Andiasistencia S.A enviará personal de seguridad calificado durante un período máximo de 48 horas contadas a partir de la llegada del personal de vigilancia al inmueble asegurado. Este amparo cubre hasta un límite asegurado de 15 SMLDV.

4.1.23. GASTOS DE DESINUNDACIÓN DE LA VIVIENDA, LAVADO Y SECADO DE ALFOMBRAS

En el evento en que la rotura de un tubo interno de la vivienda asegurada genere una inundación en el inmueble asegurado, Andiasistencia S.A enviará personal que se encargue de la desinundación de la vivienda asegurada y del lavado y secado de alfombras que se hayan visto afectadas. Estos servicios estarán cubiertos hasta un tope máximo de 15 SMLDV.

CONDICION 5. ASISTENCIA LIFE STYLE

5.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Beneficios válidos para los titulares de una póliza de hogar emitida por AIG SEGUROS Colombia s.a. los servicios de life style cubren los asegurados que se encuentren en ciudades principales, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados estarán por cuenta del asegurado.

5.1.1 COORDINACION PARA LA COMPRA Y ENVÍO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS

Andiasistencia S.A se encargará de la coordinación de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el asegurado solicite.

5.1.2 SERVICIOS DE INFORMACIÓN



A solicitud del asegurado, Andiasistencia S.A le informará o comunicará sobre los siguientes servicios a nivel nacional:

- Eventos especiales (obras de teatro, conciertos exposiciones en museos).
- Información de hoteles
- Información de restaurantes

CONDICION 6. EXCLUSIONES

6.1. ASISTENCIA AL HOGAR

Quedan excluidos del amparo de asistencia al hogar:

- a) Los servicios que el asegurado y/o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Andiasistencia S.A ; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Andiasistencia S.A .
- b) Los servicios adicionales que el asegurado y/o beneficiario haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.
- c) Daños causados por mala fe del asegurado y/o beneficiario.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- f) Hechos o actuaciones del las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- g) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- h) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelaciones del mismo
- i) Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- j) Daños preexistentes al inicio de la cobertura de la póliza
- k) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- l) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- m) Excluida tubería galvanizada.
- n) Las emergencias que se presenten en áreas comunes de edificios o conjuntos residenciales.
- o) Excluidos mantenimientos.

CONDICION 7. REVOCACION.

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CONDICION 8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Andiasistencia S.A, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencia domiciliaria.

CONDICION 9. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/OBENEFICIARIO.

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carnet de Asistencia, debiendo informar el nombre de



Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

En el caso de un cambio de póliza de un inmueble asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación suscrita por este a Andiasistencia S.A de seguros informando; la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación. En todo caso el nuevo inmueble tendrá derecho a sus beneficios después de (48) horas de haberse realizado y radicado la novedad.

2. INCUMPLIMIENTO

Andiasistencia S.A queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACION

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

CONDICION 10. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

Andiasistencia S.A dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de Andiasistencia S.A sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

CONDICION 11. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, Andiasistencia S.A reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de Andiasistencia S.A, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, Andiasistencia S.A le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso Andiasistencia S.A realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera Andiasistencia S.A se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del



presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Firma Autorizada
AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82 – 86 piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 6910
Fax: (5) 378 69 37

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioalcliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co

Desde su Celular #360
Bogotá 6445360
Línea Nacional 018000911360